

DICTAMEN DEL INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES SOBRE EL PROGRAMA OPERATIVO FSE COFINANCIADO CON LOS FONDOS ESTRUCTURALES Y DE INVERSIÓN EUROPEOS EN EL PERIODO 2014-2020

Analizado el documento del Programa Operativo FSE de Canarias para el periodo de programación 2014-2020 y siguiendo las directrices contenidas en el *Reglamento (UE) Nº 1303/2013* del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en particular, los artículos 5, 7 y 96.7, y la normativa en materia de igualdad del Estado miembro y la Comunidad Autónoma de Canarias, se procede a emitir el referido Dictamen:

PROGRAMA: PROGRAMA OPERATIVO DE CANARIAS
FONDO: FSE
ORGANISMO DE IGUALDAD: INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD

Estrategia del Programa			
Aspectos a valorar	SÍ	NO	Observaciones
1. La Estrategia del PO identifica necesidades regionales relacionadas con la existencia de brechas de género		X	La Sección 1 del PO FSE debe incluir una mención a las necesidades identificadas en el diagnóstico (Estrategia y DAFO) con relación a la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, tras haber abordado el diagnóstico previo las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en los ámbitos de intervención del FSE, o bien referirse a las brechas de género existentes en los ejes propios del PO, aunque no se hayan hecho constar en el diagnóstico previo A estos efectos, esta Sección 1 habría de mencionar la brecha de género en las tasas de actividad, empleo y desempleo, así como de pobreza y exclusión en Canarias (feminización de la pobreza), hecho que abriría la posibilidad de programación de acciones positivas orientadas a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en estos ámbitos: el PO no menciona la desigualdad de género en términos globales, y sólo cita la diferencia entre mujeres y hombres en la tasa de paro y de población nini Entre los pilares fundamentales que cita el PO FSE para alcanzar la cohesión social, que es el campo de



		<p>actuación del FSE, sólo constan: la educación, el empleo y la lucha contra la exclusión social y la pobreza, pero falta la necesaria referencia a uno requerido por la normativa comunitaria: la igualdad entre mujeres y hombres</p> <p>Los datos estadísticos que cita el PO FSE como base para fundamentar sus objetivos no se desagregan por sexo, por lo que se hace difícil la programación de actuaciones con perspectiva de género</p> <p>En la “Justificación de la selección de los objetivos temáticos y las prioridades de inversión”, apartado en el que indica: “la definición de los objetivos globales del Programa Operativo resulta esencial en la legitimación del contenido de la respuesta política a los problemas que afectan en el marco de sus competencias regionales a la Comunidad Autónoma de Canarias”, no se alude a la necesidad de promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, habida cuenta de la brecha de género existente en las condiciones de vida y empleo</p> <p>Entre los objetivos finales que define el PO FSE de Canarias, de acuerdo con el análisis de diagnóstico realizado sobre la situación socioeconómica de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el contexto de las nuevas prioridades estratégicas de desarrollo que vislumbra la Comisión Europea para el próximo periodo de programación 2004-2006, no cita “la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”</p> <p>En el Cuadro 1, que contempla las prioridades de inversión seleccionadas en relación con los objetivos temáticos, el PO FSE de Canarias 2004-2006 no ha seleccionado la prioridad de inversión denominada “La igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, incluido el acceso al empleo, la progresión de la carrera profesional, la conciliación de la vida laboral y la vida privada y la promoción de igual remuneración por igual trabajo”, pese a que dicha PI se encuentra seleccionada en el documento “Estrategia de Desarrollo de Canarias en el marco de los POs FEDER y FSE 2004-2006”, en relación con el Objetivo Temático 8: “Promover el empleo y favorecer la movilidad laboral”</p> <p>No se conoce el motivo por el que el PO FSE indica “No aplica” (Subsección 2.A.4.A.4) en relación con la PI 8.4 “La igualdad entre hombres y mujeres en</p>
--	--	---



			<p>todos los ámbitos, incluido el acceso al empleo, la progresión de la carrera profesional, la conciliación de la vida laboral y la vida privada y la promoción de igual remuneración por igual trabajo”</p> <p>Asimismo, no se conoce el motivo por el que el PO FSE indica “No aplica” (Subsección 2.A.5.B.5) en relación con la PI 9.3 “Lucha contra todas las formas de discriminación y promoción de la igualdad de oportunidades”</p> <p>En este apartado no ha sido posible examinar la Sección 5.2 “Necesidades específicas de los grupos destinatarios que corren mayor riesgo de discriminación o exclusión social”, debido a no disponer de información en el PO FSE respecto a la misma, sección en la que el documento indica “No aplica”</p> <p>Estas observaciones se han formulado a la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, en el marco de la cooperación del organismo de igualdad en la programación del PO FSE</p>
2. En caso afirmativo, el PO ha definido una selección de objetivos temáticos y prioridades de inversión que permitan la reducción de estas brechas de género, incluyendo objetivos específicos, indicadores y una asignación financiera adecuada		X	<p>En virtud del art. 125 del reglamento 1303/2013, “la autoridad de gestión deberá garantizar que los datos sobre indicadores se desglosen por sexo”</p> <p>En términos generales, el documento del PO FSE no desagrega los datos estadísticos por sexo de forma sistemática; los únicos porcentajes en los que se hace mención de la desigualdad entre mujeres y hombres son: la tasa de paro, la de ninis y la de pobreza (sólo indicando si es superior o inferior en uno u otro sexo)</p> <p>La Sección 1.2 del PO (Justificación de la asignación financiera a cada prioridad de inversión) debería incluir la estrategia de igualdad del PO dentro de la estrategia de inversión del PO; no obstante, el PO FSE no contempla ninguna estrategia de igualdad, lo que se deriva del hecho de haber indicado “No aplica” respecto a la PI 8.4 (Subsección 2.A.4.A.4) y 9.3 (Subsección 2.A.5.B.5)</p> <p>Las subsecciones relativas a los indicadores de resultados deben indicar los resultados que se pretenden conseguir del PO con respecto a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como una explicación de los retos en la materia, con relación a la situación al comienzo de la programación; asimismo, a efectos de este Dictamen, deberá poder comprobarse si se han</p>



		<p>incluido indicadores vinculados a los objetivos de igualdad del PO y si está prevista la desagregación por sexo de todos los indicadores que la admiten; al no contemplar el PO FSE la PI 8.4, sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, no puede comprobarse la desagregación estadística por sexo</p> <p>En este apartado no ha sido posible examinar la Sección 5.2 “Necesidades específicas de los grupos destinatarios que corren mayor riesgo de discriminación o exclusión social”, que debería abordar las necesidades específicas de mujeres y hombres de estos colectivos, debido a no disponer de información en el PO FSE respecto a la misma</p>
<p>3. En caso negativo, queda justificado que el PO no tiene efectos sobre la igualdad de género y, en todo caso, éste no contribuye a generar desigualdades</p>	X	<p>Pese a que el PO FSE 2014-2020 de Canarias no contempla entre sus prioridades de inversión la PI 8.4 (Subsección 2.A.4.A.4) y 9.3 (2.A.5.B.5), en sus objetivos temáticos es posible desarrollar líneas de actuación que puedan incidir positivamente en la igualdad entre mujeres y hombres, por cuanto el destino final de sus actuaciones son las personas y, en consecuencia, es necesaria la incorporación de la perspectiva de género con el fin de no perpetuar impactos desiguales sobre mujeres y hombres en función de su diversa participación y acceso a los recursos</p> <p>Si bien los principales objetivos temáticos seleccionados no hacen referencia directa a la eliminación de las desigualdades por razón de género, cabe considerar que en el marco de estos objetivos es posible implementar actuaciones u operaciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y tiendan a la eliminación de las desigualdades, por cuanto las mujeres forman parte evidente de los grupos de población a los que se refieren los objetivos temáticos y las prioridades de inversión seleccionadas en el PO FSE</p> <p>Con la información disponible en el PO FSE, puede justificarse fehacientemente que el PO no tiene efectos negativos sobre la igualdad de género ni contribuye a consolidar o a generar desigualdades</p> <p>No obstante, si no se programan medidas de acción positiva para compensar o eliminar los desequilibrios detectados –o que deberían haber sido detectados en el DAFO de la Estrategia-, es un hecho comprobado que la consolidación de una programación sin perspectiva de género contribuye a</p>



			consolidar las desigualdades tanto detectadas como no detectadas En todo caso no parece probable que se generen nuevas desigualdades por razón de género
4. En el proceso de elaboración del PO se ha utilizado un lenguaje no sexista e inclusivo	X		A lo largo de todo el documento se aplica un uso no sexista del lenguaje
5. Se cumplen las condiciones ex ante aplicables al PO sobre igualdad de género. En caso negativo, se ha definido un plan de acción para cumplirlas antes de 2016	X		Existe capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la legislación y la política de la Unión sobre igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de los Fondos Estructurales 2014-2020 El organismo de igualdad de Canarias participa en el Comité de Seguimiento del PO FSE 2014-2020 y en la elaboración y aplicación del programa, incluida la prestación de asesoramiento sobre igualdad entre ambos sexos en las actividades relacionadas con este PO El Instituto Canario de Igualdad, la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad y el Instituto Canario de Administración Pública colaboran en la programación de cursos de formación del personal de los centros directivos y organismos autónomos que participa en la gestión y el control del FSE 2014-2020, en los ámbitos de la legislación y la política de la Unión en materia de igualdad entre ambos sexos y la integración de la perspectiva de género

Implementación			
Aspectos a valorar	SÍ	NO	Observaciones
6. En caso de existir objetivos específicos relacionados con la reducción de las brechas de género, se han incorporado en el PO líneas de actuación con el carácter de acciones directas, que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y que permitan reducir las brechas detectadas		X	En cumplimiento del Anexo 1 del Reglamento común 1303/2013 “Marco Estratégico Común”, el PO FSE de Canarias 2014-2020 debería haber contemplado con claridad que “perseguirá el objetivo de la igualdad entre hombres y mujeres y adoptará las medidas adecuadas para evitar toda discriminación durante la preparación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las operaciones (...)” Este requisito sólo se contempla en la Sección 11 “Principios horizontales”, pero no se encuentra entre las prioridades de inversión del PO, no existe una estrategia de igualdad entre mujeres y hombres del PO y se indica “No aplica” respecto a la PI 8.4 (Subsección 2.A.4.A.4) Y 9.3 (Subsección 2.A.5.B.5) La secciones relativas a la “Descripción del tipo de acciones que se van a financiar” en los objetivos



			temáticos y prioridades de inversión seleccionadas, no se contemplan líneas de actuación con el carácter de acciones directas que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y permitan reducir las brechas de género, detectadas o no detectadas en el DAFO
7. En caso afirmativo, el PO incluye una descripción de las acciones específicas para promover la igualdad de oportunidades y la no discriminación durante la preparación, el diseño y la implementación del mismo		X	<p>En aplicación del artículo 7 del Reglamento común 1303/2013 “Fomento de la igualdad entre hombres y mujeres”, el PO FSE debería indicar claramente que “apoyará las medidas específicas contempladas en cualquiera de las prioridades de inversión a las que se refiere el artículo 3.1.a) IV), con el fin de promover la incorporación de las mujeres al empleo, luchar así contra la feminización de la pobreza, reducir la segregación por motivos de sexo, combatir los estereotipos de género en el mercado de trabajo y en la educación y la formación y promover la conciliación de la vida laboral y la vida privada, así como el reparto equitativo de las responsabilidades familiares entre mujeres y hombres</p> <p>No obstante, no se hace referencia a este objetivo en el documento del FSE (objetivos temáticos, prioridades de inversión y ejemplos de actuaciones), salvo lo que se menciona en las medidas previstas en la Sección 11.3 Principios Horizontales, Igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación: fases de elaboración, implementación, seguimiento y evaluación, actuaciones de carácter claramente transversal al PO</p> <p>Asimismo, se hace referencia a este requisito en las subsecciones relativas a “Principios rectores para la selección de operaciones”, que indican claramente que “Asimismo se tendrá en cuenta el principio establecido en el artículo 7 del Reglamento (CE) 1303/2013 que promueve la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la integración de la perspectiva de género en las operaciones susceptibles de cofinanciación”</p>
8. En caso afirmativo, el PO cuenta con una asignación financiera adecuada para tales acciones		X	<p>En el apartado Justificación de la Asignación Financiera, Subsección 1.2, debe recogerse la correspondiente a cada Prioridad de Inversión y una tabla resumen de la estrategia de inversión del PO, en la que debería estar incluida la estrategia de igualdad del PO</p> <p>En el PO de Canarias FSE 2014-2020, comoquiera que no se han establecido objetivos específicos ni</p>



			prioridades de inversión relacionadas con la igualdad entre mujeres y hombres, tampoco se contempla en esta Sección ninguna asignación financiera destinada a la estrategia de igualdad del PO
9. El PO incluye una descripción de la contribución a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y, en su caso, medidas para asegurar la integración de la perspectiva de género a nivel de programa y de las operaciones	X		<p>De conformidad con el artículo 96.7 del Reglamento común 1303/2013 “Contenido, adopción y modificación de los programas operativos conforme al objetivo de inversión en crecimiento y empleo”, el PO FSE de Canarias describe la contribución del PO a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y de las medidas para garantizar la integración de la perspectiva de género en el nivel del PO y en el nivel operativo, todo ello a través de las medidas previstas en la Sección 11.3 Principios Horizontales, Igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación: fases de elaboración, implementación, seguimiento y evaluación</p> <p>En relación con el Anexo I del Reglamento común 1303/2013, con el fin de alcanzar los objetivos del artículo 7, el PO FSE 2014-2020 de Canarias debería describir las medidas que vaya a adoptar, especialmente en lo que respecta a la selección de las operaciones, la fijación de objetivos para las intervenciones y las disposiciones en materia de seguimiento y presentación de informes</p> <p>Para el cumplimiento del artículo 125.3 del reglamento común 1303/2013 “Funciones de la Autoridad de Gestión”, en cuanto a la selección de operaciones, la autoridad de gestión deberá elaborar y, una vez aprobados, aplicar procedimientos y criterios de selección apropiados que (...) tengan en cuenta los principios generales expuestos en el artículo 7</p> <p>Las subsecciones relativas a “Principios rectores para la selección de operaciones” incorporan transversalmente el principio de igualdad de género en los criterios de selección de operaciones, y contempla a este fin que “Se tendrá en cuenta el principio establecido en el artículo 7 del Reglamento (CE) 1303/2013, que promueve la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la integración de la perspectiva de género en las operaciones susceptibles de cofinanciación”</p> <p>Las secciones 2.A.10.A, 2.A.10.B Y 2.A.10.C “Resumen del uso previsto de la asistencia técnica”, no se dispone de información relativa a “las acciones</p>



		<p>destinadas a reforzar la capacidad administrativa de las autoridades y las entidades beneficiarias que participan en la gestión y el control de los programas en cuanto a la aplicación del principio transversal de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres</p> <p>La Sección 2.B.6.A. “Acciones que van a ser objeto de ayuda y su contribución esperada a los objetivos específicos” no programa acciones, en el eje de asistencia técnica, destinadas a garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la implementación, el seguimiento y la evaluación del PO</p> <p>El apartado relativo a OE.99.99. Información y comunicación, hace referencia a la realización de “Acciones de sensibilización a los órganos gestores en materia de igualdad de oportunidades: en el conjunto de las actuaciones que se lleven a cabo se hará especial referencia las políticas de igualdad de oportunidades, así mismo se podrán llevar a cabo actuaciones específicas en dicho ámbito”</p>
--	--	---

Seguimiento y evaluación			
Aspectos a valorar	SÍ	NO	Observaciones
10. Se prevé la participación del organismo de igualdad en el Comité de Seguimiento del PO	X		<p>El PO FSE de Canarias 2014-2020 cumple con lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento 1303/2013 común “Asociación y gobernanza en varios niveles”, previendo en su Sección 7 “Autoridades y organismos responsables de la gestión, el control y la auditoría y papel de los socios pertinentes” la participación del Instituto Canario de Igualdad en el Comité de Seguimiento del PO, y en la Subsección 7.2.1. “Acciones emprendidas para que los socios pertinentes participen en la preparación del PO y su papel en la ejecución, el seguimiento y la evaluación del programa” se contempla el papel del Instituto Canario de Igualdad en calidad de su representación como competencia transversal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, manteniendo reuniones, recabando aportaciones para el análisis de contexto de los diferentes objetivos temáticos, el análisis de las disparidades de los objetivos temáticos, los análisis DAFO y las propuestas de intervención</p> <p>La Sección 11.3. “Igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación” contempla la naturaleza del Comité de Seguimiento como “una de las estructuras</p>



		<p>fundamentales para velar por la aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres durante la ejecución, así como por los avances que se vayan realizando del mismo”</p> <p>El PO FSE de Canarias contempla a este fin, en la Sección 11.3, la contribución del Comité de Seguimiento al cumplimiento del artículo 110 del Reglamento común 1303/2013 “Funciones del Comité de Seguimiento”, en relación con la previsión del “examen de las acciones encaminadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres”, a través del Instituto Canario de Igualdad</p>
11. Se prevén medidas que permitan el seguimiento y la evaluación en lo que se refiere a este principio	X	<p>La Sección 11.3. “Igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación” contempla la participación del organismo de igualdad en las distintas fases del PO: programación, ejecución, seguimiento y evaluación</p> <p>Respecto a la fase de seguimiento y evaluación, la Sección 11 contempla que “Una vez integrado el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el proceso de programación e implementación, hay que prever en todos los sistemas de seguimiento de los Fondos EIE 2014-2020 la posibilidad de recogida de la información relativa a la incorporación de este principio y a las actuaciones derivadas del mismo”</p> <p>A este fin, el PO FSE de Canarias 2014-2020, en cumplimiento del artículo 50.4 del Reglamento común 1303/2013, deberá tener en cuenta que “El informe de ejecución anual que se presente en 2017 (...) evaluará la ejecución de las acciones emprendidas para tener en cuenta los principios expuestos en el artículo 7 (...)”</p> <p>Para el cumplimiento del artículo 55 del mismo reglamento, las evaluaciones ex ante deberán “valorar la adecuación de las medidas previstas para promover la igualdad entre hombres y mujeres”</p> <p>Para el cumplimiento del Anexo I del citado reglamento común “las autoridades de gestión llevarán a cabo evaluaciones en coordinación con el Comité de Seguimiento, centrándose en la aplicación de la perspectiva de género en el PO</p>
12. Existe una estructura permanente, dotada y organizada para asesorar sobre igualdad de género o hay mecanismos previstos, al	X	<p>En cumplimiento del Anexo I del Reglamento común 1303/2013, el PO FSE de Canarias 2014-2020 garantiza la existencia de una “estructura adecuada que asesore sobre la igualdad de género (...) a fin de disponer de las competencias necesarias para la preparación, el</p>



objeto de garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres a nivel de programa y de operación			seguimiento y la evaluación del PO, siendo el Instituto Canario de Igualdad el órgano que supervise las medidas ejecutadas en este ámbito
--	--	--	---

Por lo que se concluye y procede a emitir un Dictamen FAVORABLE del Programa Operativo FSE de Canarias 2014-2020.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de julio de 2014.

Elena Máñez Rodríguez
Directora